mica para Europa correspondiente al período comprendido entre el 14 de junio de 1951 y el 18 de marzo de 1952, y de las opiniones manifestadas en el curso de los debates sostenidos durante el séptimo período de sesiones de la Comisión.[13]

419 (XIV). Informe de la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente

Resolución de 10 de junio de 1952[14]

El Consejo Económico y Social

1. *Toma nota* del informe anual de la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente,[15] así como del programa de trabajo y de las prioridades que constan en dicho informe;

2. *Toma nota de*:

a) La recomendación de la Comisión, de que se modifiquen sus atribuciones de modo que se incluya al Japón en la esfera geográfica de la Comisión; y

b) La decisión de la Comisión, caso de aceptarse dicha recomendación, de admitir al Japón como miembro asociado de la Comisión; y

3. *Modifica* las atribuciones de la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente,[16] de la manera siguiente:

i) En el párrafo 2, en que se enumeran los territorios de Asia y el Lejano Oriente, insértese "Japón" después de "Indonesia";

ii) En el párrafo 4, después de "Hong Kong" insértese "Japón"; y

iii) Suprímase el párrafo 10 y cámbiese en consecuencia la numeración de los párrafos siguientes.

420 (XIV). Informe de la Comisión Económica para América Latina

Resolución de 9 de junio de 1952[17]

El Consejo Económico y Social

1. *Toma nota* del cuarto informe anual de la Comisión Económica para América Latina;[18]

2. *Considera* que el programa de trabajo de la Comisión para 1952-1953, incluído en su informe anual, es de primordial importancia para el desarrollo económico de la América Latina;

3. *Aprueba* el orden de prelación asignado por el Comité plenario a los distintos proyectos de trabajo.

[13] Véanse los *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 14° período de sesiones, Suplemento No. 5.*

[14] Véanse los documentos E/2254 y E/SR.597.

[15] Véanse los *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 14° período de sesiones, Suplemento No. 3.*

[16] Respecto al texto de las atribuciones de la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente, véase *Ibid., 13° período de sesiones, Suplemento No. 1,* páginas 48 y 49.

[17] Véanse los documentos E/2253 y E/SR.596.

[18] *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 14° período de sesiones, Suplemento No. 2.*

421 (XIV). Informe del Fondo Monetario Internacional

Resolución de 29 de mayo de 1952[19]

El Consejo Económico y Social

Toma nota del informe del Fondo Monetario Internacional (E/2169 y E/2169/Add.1).

422 (XIV). La crítica escasez de insecticidas para fines sanitarios

Resolución de 2 de julio de 1952[20]

El Consejo Económico y Social

1. *Toma nota* del informe del Grupo de Trabajo[21] constituído de conformidad con la resolución 377 (XIII) del Consejo para examinar la situación mundial respecto a las disponibilidades y necesidades de DDT y BHC;

2. *Expresa* a los miembros del citado Grupo de Trabajo su reconocimiento por el estudio que han hecho de esta cuestión;

3. *Toma nota* de las conclusiones del Grupo de Trabajo, según las cuales en la actualidad no hay escasez seria de estos insecticidas;

4. *Recomienda* el informe del Grupo de Trabajo a los Miembros de las Naciones Unidas y de los organismos especializados, para que lo examinen con toda atención y detenimiento, instándoles vivamente a que, en lo posible, atiendan particularmente a la aplicación de las recomendaciones del Grupo de Trabajo y sobre todo a las que se refieren a la necesidad de proseguir las investigaciones respecto al empleo de nuevos insecticidas, especialmente sobre el problema que plantea la aparición de insectos que se han hecho resistentes a los insecticidas actuales, al momento oportuno de hacer los pedidos, y a la eliminación de las barreras que entorpecen el comercio de insecticidas, con objeto de mejorar aún más la situación;

5. *Decide* examinar en fecha futura la necesidad de convocar nuevas reuniones del Grupo de Trabajo, según los cambios importantes que pudieran producirse en las disponibilidades y necesidades de insecticidas.

423 (XIV). Producción y distribución del papel para periódicos y de imprenta

Resolución de 22 de julio de 1952[22]

El Consejo Económico y Social,

Tomando en consideración la resolución 528 (VI) de la Asamblea General,

Habiendo tomado nota del informe del Secretario General[23] en el que se compendian las medidas adoptadas por los gobiernos, las Naciones Unidas y los organismos

[19] Véanse los documentos E/2244 y E/SR.584.

[20] Véanse los documentos E/2287 y E/SR.628.

[21] Documentos E/2183 y Corr.1.

[22] Véanse los documentos E/2314 y E/SR.654.

[23] Documento E/2241.

especializados, en ejecución de la resolución 374 (XIII) del Consejo, sobre la producción y distribución del papel para periódicos y de imprenta,

Considerando la mejora que se ha producido, después del 13° período de sesiones del Consejo en el suministro de pulpa y de papel,

Tomando nota de la opinión del Comité de la Madera, de la Comisión Económica para Europa, acerca de las perspectivas favorables de abastecimiento a corto plazo de pulpa y de papel,

1. *Opina* que, en virtud de esa circunstancia favorable, la situación a corto plazo con respecto a la producción y distribución del papel para periódicos y de imprenta, ya no exige, por el momento, una acción internacional inmediata;

2. *Pide* al Secretario General de las Naciones Unidas, a la Organización para la Agricultura y la Alimentación, a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento que continúen sus esfuerzos con miras a la acción a largo plazo pedida en la resolución 374 (XIII) del Consejo;

3. *Pide* al Secretario General que continúe asegurando la coordinación de esos esfuerzos e informe al Consejo en 1954, a menos que acontecimientos ulteriores justifiquen la preparación de un informe en más breve plazo.

424 (XIV). Informe de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación

Resolución de 19 de junio de 1952[24]

El Consejo Económico y Social,

Tomando nota con satisfacción del informe presentado al Consejo, en su 14° período de sesiones, por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación,

Tomando nota de la declaración del Director General de la Organización para la Agricultura y la Alimentación, según la cual la producción de alimentos no aumenta en la misma proporción que la población, y tomando nota de que las disponibilidades de alimentos *per capita* son menores aun que antes de la segunda guerra mundial, en cuya época más de la mitad de la población del mundo ya sufría de mala nutrición,

Tomando nota de la opinión expresada por la Conferencia de la Organización para la Agricultura y la Alimentación de que es necesario aumentar la producción de los principales productos alimenticios y otros productos agrícolas esenciales de una manera coordinada y a un ritmo anual que supere en un 1 a 2 por ciento la tasa de aumento de la población, y de que el resultado que se obtendría de esta manera sería el mínimo necesario para mejorar algo los niveles de nutrición,

1. *Recomienda* que todos los Estados Miembros contribuyan a alcanzar este objetivo general, preparando y ejecutando programas de desarrollo agrícola adaptados a las condiciones existentes en sus respectivos países;

2. *Recomienda* a la Organización para la Agricultura y la Alimentación que continúe prestando especial atención a todas las solicitudes de asistencia técnica que le dirijan los países insuficientemente desarrollados para la preparación y ejecución de tales programas.

425 (XIV). Alimentos y hambre

Resolución de 30 de junio de 1952[25]

El Consejo Económico y Social,

Profundamente consciente del deseo de los pueblos de las Naciones Unidas, expresado en resoluciones de la Asamblea General, y de la Conferencia de la Organización para la Agricultura y la Alimentación, de estar preparados para acudir en ayuda de la población de cualquier país cada vez que los caprichos de la naturaleza le impongan situaciones excepcionales de hambre a las cuales no puedan hacer frente sus respectivos gobiernos,

Reconociendo que a veces tales situaciones excepcionales de hambre pueden presentarse a pesar de todos los esfuerzos desplegados para resolver el problema persistente de la escasez mundial de alimentos, mediante el aumento de la producción de alimentos,

Considerando el informe preparado por el Secretario General acerca de los métodos de acción internacional aplicables en los casos de situaciones excepcionales de hambre debidas a causas naturales,[26]

1. Recomienda:

a) Que los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales y los organismos privados se preparen para actuar de concierto, con rapidez y eficacia, en tales situaciones excepcionales de hambre y, en particular, que los gobiernos de los países que estén expuestos a sufrir situaciones excepcionales de hambre que hagan necesaria una acción internacional en forma de socorros adopten de antemano las medidas del caso para designar los ministerios u organismos que, de surgir la necesidad, estarían encargados de las actividades de socorro a las regiones de su territorio asoladas por el hambre; estas actividades deberían incluir: i) la movilización de los recursos locales; ii) el enlace con los otros gobiernos y organizaciones; iii) la coordinación de las actividades de los organismos privados nacionales; iv) la organización del transporte, de sistemas de distribución directa y de otros servicios para llevar los alimentos disponibles a las regiones asoladas por el hambre; v) una publicidad adecuada para asegurar la plena cooperación del público en las actividades locales e internacionales de socorro, y vi) la preparación de informes a las Naciones Unidas;

b) Que los gobiernos obtengan los poderes necesarios para suspender la aplicación de los derechos de aduana y otras medidas que puedan entorpecer las importaciones excepcionales de alimentos en sus territorios;

c) Que, entre las disposiciones adoptadas, se faciliten y estimulen plenamente las actividades de las instituciones privadas locales e internacionales que aporten socorros a las regiones asoladas por el hambre, y que se preste apoyo al establecimiento y la cooperación de ins-

[24] Véanse los documentos E/2267 y E/SR.611.

[25] Véanse los documentos E/2292 y E/SR.625.

[26] Documento E/2220.